



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS:

La responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018

PRESENTADO POR:

Br. SANDRA JULISSA FERNÁNDEZ LEZAMA

ASESORES:

Dr. Edwin Barrios Valer

Dr. Huber Huamani Chirinos

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo de investigación, a mis padres, hijo y hermanos, por estar siempre a mi lado y creer en mí, lo que me impulso para seguir adelante dándome ánimos para continuar y encausarme en este proyecto de vida que me enrumbe y ayudándome a alcanzar este sueño tan anhelado para mí.

Sandra Julissa

Agradecimientos:

Mis más sinceros agradecimientos a:

Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Mis padres quienes fueron los que me enseñaron a nunca renunciar ni rendirme por un anhelo.

La Universidad Alas Peruanas, a las autoridades, a los docentes, por acogerme durante el periodo de estudios y haber sentado las bases teóricas, como mujer de leyes.

A la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por ser parte de mi pasión académica.

La autora.

RECONOCIMIENTO

Mi mayor gratitud a la Universidad Alas Peruanas por su constante apoyo, a los estudiantes que formamos parte de la gran familia de la UAP, en especial a los integrantes de la promoción 2017, también un agradecimiento especial a mis asesores: Dr. Edwin Barrios Valer (metodólogo) y al Dr. Huber Huamani Chirinos (Temático), quienes con mucha paciencia pudieron orientarme para poder llegar a concluir con esta tesis. A los investigadores que buscan alternativas de solución para una vida más llevadera.

La autora.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2 Delimitación de la Investigación.....	14
1.2.1 Delimitación Social.....	14
1.2.2 Delimitación Temporal.....	14
1.2.3 Delimitación Espacial.....	14
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	15
1.3 Problema de Investigación.....	15
1.3.1 Problema Principal.....	15
1.3.2 Problemas Específicos.....	15
1.4 Objetivo de la Investigación.....	16
1.4.1 Objetivo Generación.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
1.5 Supuestos y Categorías de la Investigación.....	17
1.5.1 Categorías. Definición conceptual y operacional.....	17
1.5.2 sub categoría.....	17
1.6 Metodología de la Investigación.....	17
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	17
a) Tipo de Investigación.....	17
b) Nivel de Investigación.....	18
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	18
a) Método de la Investigación.....	18

b) Diseño de Investigación.....	18
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.....	19
a) Población.....	19
b) Muestra.....	19
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	19
a) Técnicas.....	19
b) Instrumentos.....	20
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación.....	21
a) Justificación.....	21
b) Importancia.....	22
c) Limitaciones.....	23
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	24
2.1.1 Antecedentes Internacional.....	24
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	26
2.2 Bases Legales.....	27
2.2.1 Internacionales.....	27
2.2.2 Nacionales.....	30
2.3 Bases Teóricas.....	32
2.4 Definiciones de Términos.....	50
CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	55
3.2 Discusión de Resultados.....	61
3.3 Conclusiones.....	64
3.4 Recomendaciones.....	66
3.5 Fuentes de Información.....	67

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz De consistencia

Anexo: 2 Instrumento. Guía de la entrevista

Anexo: 3 Ficha de Validación de instrumentos

Anexo: 4 Anteproyecto de Ley.

RESUMEN:

La presente tesis titulada: La responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018; en líneas generales busca: Determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, por ello se ha seguido todos los pasos estipulados en un trabajo de investigación a nivel universitario.

Esta tesis en el aspecto metodológico presenta las siguientes características: el enfoque; pertenece al cualitativo, el tipo de investigación corresponde a la investigación básica, el nivel es el descriptivo; el método empleado fue el inductivo, analítico, además de la observación como método empírico; la población estuvo constituida por: abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Trujillo y como muestra: 5 abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Trujillo, se utilizó como técnica la entrevista y como instrumento, la guía de entrevista, que a su vez fue sometida al juicio de expertos.

Al finalizar la investigación se obtuvo el siguiente resultado: Se determinó que es de suma importancia establecer la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

Palabras claves: Responsabilidad penal del adolescente infractor, desviación conductual, disciplina familiar laxa, privación de la libertad, medidas socioeducativas.

ABSTRACT

This thesis entitled: The criminal responsibility of the offending adolescent in the new legal system, in the city of Trujillo, La Libertad, 2018; In general, it seeks to: Determine the criminal responsibility of the offending adolescent in the new legal system, in the city of Trujillo, La Libertad, 2018, so all the steps stipulated in a research work at the university level have been followed.

This thesis in the methodological aspect has the following characteristics: the approach; it belongs to the qualitative one, the type of investigation corresponds to the basic investigation, the level is the descriptive one; the method used was the inductive, analytical, in addition to the observation as an empirical method; The population consisted of: lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Trujillo and as a sample: 5 lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Trujillo, the interview was used as a technique and as an instrument, the interview guide, which Once it was submitted to expert judgment.

At the end of the investigation, the following result was obtained: It was determined that it is very important to establish the criminal responsibility of the offending adolescent in the new legal system, in the city of Trujillo, La Libertad, 2018, as corroborated through the opinion of those interviewed, lawyers specializing in criminal law.

Keywords: Criminal responsibility of the offending adolescent, behavioral deviation, lax family discipline, deprivation of liberty, socio-educational measures.

Introducción

En la actualidad produce mucha preocupación el incremento de la comisión de delitos diversos, pero los que cometen estos delitos son cada vez más menores de edad, por consiguiente el tratamiento judicial de estos delitos difiere por la misma edad de los causantes, que en su mayoría son adolescentes, es por ello que en respuesta a esta realidad problemática se ha emitido diversas normas que buscan de una u otra forma aplacar esta problemática, en tal sentido a través del presente trabajo, se pretende explicar cómo se está desarrollando el tratamiento de los adolescentes infractores en la ciudad de Trujillo, específicamente del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo en la Región de La Libertad, donde justamente existe una alta tasa de la incidencia de adolescentes infractores, tal como se corrobora con las estadísticas, que convierten a esta región, con alta peligrosidad, por la comisión de delitos, causados por adolescentes infractores.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos que se detallan a continuación, para mayor claridad y sobre todo en forma didáctica para su entendimiento:

El Capítulo I: planteamiento del problema, en el cual realizamos una descripción de la realidad problemática desde donde se origina las personas intervinientes, delimitando la investigación en el aspecto social, temporal y conceptual; consecuentemente realizamos la formulación del problema de investigación que la dividimos en problema general y problemas específicos, seguidamente desarrollamos los objetivos tanto el general, como los específicos; realizamos la justificación de la investigación y señalamos las limitaciones que se dieron en la presente investigación.

En el Capítulo II, no referimos al marco teórico, que a su vez contiene los antecedentes de la investigación de nuestro tema, donde consideramos investigaciones realizadas por autores de universidades extranjeras y nacionales, dentro de las bases legales señalamos a la constitución política del Perú, ley

orgánica del poder judicial, ley orgánica del ministerio público, código procesal penal, en las bases teóricas se citó a investigadores de diversas nacionalidades, especialistas del tema, para un mejor entendimiento realizamos definiciones legales de los términos que se utilizaron.

En el capítulo III denominado: Presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene, el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Finalmente, el informe de tesis considera los anexos y los documentos que corroboran la realización del trabajo de investigación, los mismos que son: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, además de validez y confiabilidad de los instrumentos y el anteproyecto de ley, que viene a ser el colofón de la tesis.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En los últimos años, hemos visto acrecentarse con preocupación, hechos delictivos que han concurrido la atención de la ciudadanía, más que por la gravedad de los hechos, sino por la corta edad de los responsables de estos delitos, los mismos que fueron cometidos contra diversos bienes: la vida, el cuerpo y la salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio; entre los que resaltan más el robo agravado, según las estadísticas del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (SRSALP). Lo que preocupa de sobremanera, ya que los delincuentes en su mayoría, toman como estrategia tener entre sus operarios a menores de edad, justamente por ese factor que aminora sustancialmente las penas.

En nuestro país, estos hechos causan gran estupor y preocupación por parte de las autoridades administradoras de justicia y de la propia ciudadanía, al ver el incremento inminente de la comisión de delitos, que son cometidos por menores de edad y que por ello son denominadas faltas y justamente el tratamiento tiene que ser distinto, es ahí donde radica el problema, ya que como se advirtió líneas arriba las

organizaciones delincuenciales ha optado por la estrategia de utilizar a este grupo etéreo, para desarrollar sus fechorías, es por ello que tanto el Poder judicial, el Ministerio Público, hasta el poder Ejecutivo, suman esfuerzos para enfrentar este problema que cada día está más vigente. Cabe precisar que el delito, en el que más se involucran los menores de edad correspondiente al grupo etéreo de mayores de 16 y menores de 18 años de edad, lo constituye el de robo agravado, pese a la complejidad del mismo, además de ello debemos precisar que existen ciertos centros de entrenamiento de delincuentes juveniles, es decir adolescentes infractores.

Pero en nuestro país una significativa presencia de niños y adolescentes donde uno de cada tres peruanos es menor de edad según el INEI en el 2015 (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015). El hecho de que, en uno de cada dos hogares, los adultos tengan a su cargo al menos a un menor de edad, evidencia la responsabilidad de aquellos peruanos que de manera directa o indirecta desde el núcleo familiar influyen en el proceso formativo identitario, psico-sexual, cognitivo, moral y emocional de los menores de edad en el país. El objetivo final es la inserción de los jóvenes a la sociedad y dependerá mucho de la guía que le dan los adultos de su entorno para que sigan las reglas de la sociedad.

Por eso es necesario entender que la conducta trasgresora de un menor de edad es la resultante de una confluencia de factores de riesgo en diversos niveles que deben ser atendidos de manera integral para que las intervenciones del Estado en materia preventiva tengan el éxito, aun tratándose de menores de edad que se encuentran en una etapa de formación, su entorno es sumamente importante para su desarrollo. Debido a ello, la punibilidad del acto trasgresor cometido por el menor de edad, como sujeto de derechos especiales, es tratada, a diferencia del infractor adulto, a través de medidas socioeducativas tendentes a la rehabilitación del adolescente infractor a fin de lograr su reinserción progresiva y definitiva a la sociedad, tratando de evitar todo tipo de reincidencia, situación que en la realidad no se da ya que como se ha

comentado anteriormente el entorno es la influencia principal para que no reincida y como los adultos responsables realmente no se hacen responsables de las acciones de los menores de edad, no hay la corrección adecuada al menor y en el peor de los casos los adultos del entorno del menor ya comenten actos delictivos que los orientan al menor a comportarse de la misma forma, debido a que estos menores de edad pasan por un proceso formativo disfuncional, asociado a factores de riesgo individuales, comunitarios y estructurales, por eso los menores de edad que cometen actos trasgresores que van desde conductas violentas hasta la comisión de faltas y delitos punibles, estos actos son considerados como infracciones y no delitos por el trato especial que se maneja para su reinserción en la sociedad.

Según el Sistema de Reinserción Social del Adolescente (Poder Judicial del Perú, 2011) en Conflicto con la Ley Penal, indica una definición del adolescente infractor como “una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral”.

1.1.1 Delimitación de la investigación

1.1.1. Social

Este trabajo de investigación se encuentra dirigido al personal que labora en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.

1.1.2. Espacial

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el área geográfica de la ciudad de Trujillo en la Región La Libertad, específicamente en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.

1.1.2. Temporal

La presente investigación se desarrolló en el periodo de tiempo correspondiente al año 2018.

1.1.3. Conceptual

La Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes por infracciones a la ley penal, dispone un sistema de ejecución de sanciones y medidas bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Menores (SENAME). Es esta institución la mandatada a cumplir con la labor de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones y medidas dictaminadas por los Tribunales de Justicia con el objetivo de lograr la reinserción social de los (las) adolescentes. (Congreso de la República, 2016).

1.3. Formulación Del Problema De Investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?

1.3.1. Problemas Específicos

- a) ¿En qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- b) ¿En qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- c) ¿En qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- d) ¿En qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?

- e) ¿En qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer en qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- b) Determinar en qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- c) Determinar en qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- d) Identificar en qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- e) Identificar en qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.

1.5. Supuestos y Categorías de la investigación

1.5.1. Supuestos de la investigación:

Supuesto General:

Es de suma importancia determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.

1.5.2. Supuestos Específicos:

- a) La desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- b) La disciplina familiar laxa o errática repercute significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- c) Las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- d) Las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.
- e) Las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.

1.5.3. Categorías:

Categoría:

Responsabilidad penal del adolescente infractor

1.6. Metodología de la investigación científica

1.6.1 Tipo y nivel de investigación

a) Tipo: pertenece a una investigación **básica.**

Es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. (Carrasco, 2017, p.43).

Este tipo de investigación propone crear nuevos conocimientos de las teorías existentes, mediante modificaciones o ampliaciones.

b) Nivel: por sus características corresponde al nivel **descriptivo**.

Identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudios, respondiendo las preguntas ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc. (Carrasco, 2017, p. 50).

Mediante el estudio descriptivo se determina las características, propiedades o cualquier otro suceso que es materia de estudio e incluso sirve para recopilar información sea de manera independiente o conjunta sobre conceptos, sin la necesidad de relacionarlos entre estos.

1.6.2. Método y diseño de la Investigación

a) Método de la investigación.

Por ser una investigación cualitativa, corresponde el método de investigación lógico Inductivo., además del análisis y la observación.

Es un proceso inductivo cuando luego de analizar un conjunto de hechos concretos particulares se llega a conclusiones generales. (Carrasco, 2017, p. 270).

Implica que el estudio parte de los hechos particulares con la finalidad de obtener una conclusión de forma general y sea de aplicación.

b) Diseño de la investigación

Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definida y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación.

El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darles respuestas y verificar la hipótesis. (Carrasco, 2017, p. 58).

Es el estudio que se realiza sobre hechos o situaciones existentes que no tienen propósito de la investigación variarlas o modificarlas al momento de la recolección.

Teoría fundamentada.

El proceso de investigación de la teoría fundamentada es ampliamente flexible, sin embargo, de acuerdo con Vasilachis et. Al (2009) Las fases más generales para su desarrollo son recolección de datos, la codificación, la delimitación de la teoría y la asignación del logro en la literatura. (Bernal, 2016, p. 88).

Enfoque de la investigación.

Comprende diferentes perspectivas en función de las diversas concepciones que en las ciencias sociales se tienen acerca de la realidad social. (Bernal, 2016, p. 73).

1.6.3. Población y muestra.

a) Población.

Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolle el trabajo de investigación. (Carrasco, 2017, p. 37). En el presente trabajo de investigación la población estuvo constituida por Abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

b) Muestra.

Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ellas. (Carrasco, 2017, p. 37). La muestra de la presente tesis estuvo constituida por 5 Abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.

Mapeamiento:

En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son representativos. (Carrasco, 2017, p. 43).

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas de investigación.

Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco, 2017, p. 274).

Entrevista.

Especie de conversación formal entre el investigador y el investigado o entre el entrevistado y el investigado. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 281).

b) Instrumento.

Cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación. (Carrasco, 2017, p. 334).

Guía de entrevista.

Es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas al formular al entrevistado, en una secuencia determinada. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2014, p. 223).

Criterio de validez y confiabilidad de los instrumentos.

a) Criterio de validez

Se debe demostrar que el instrumento reúna los tres tipos de validez: de contenido, de constructo e interno. (Palacios, Romero, y Ñaupas, 2016, p.415).

Validez de constructo.

... conjunto de variables, categorías, conceptos, dentro de un contexto teórico y científico requieren por parte del investigador que le denomine y conozca plenamente para que los instrumentos sean diseñados adecuadamente y los resultados tengan validez de constructo... (Carrasco, 2017, p.339).

Validez interna.

...instrumento de medición refiere al grado de relación y conexión de contenido y método que tienen cada uno de los ítems, que forman parte del instrumento de investigación. (Carrasco, 2017, p.343).

b) Confiabilidad.

... cualidad y propiedad de un instrumento de medición, que lo permite obtener los mismos resultados, aplicados una o más veces a la misma persona o grupo de personas en diferentes periodos de tiempo. (Carrasco, 2017, p.339).

Juicio de expertos.

Es un buen indicador de si la característica deseada es medida. Si los elementos de la prueba son irrelevantes para el constructo principal, entonces están midiendo algo completamente diferente, creando un sesgo potencial.

1.6.5. Justificación De La Investigación

a) Justificación Teórica

El lema de “Justicia rápida y furiosa” sería un buen término para esta medida, que ciertamente tuvo su génesis en el ámbito político-criminal, por lo que debería preocuparnos la celeridad procesal con la que se utiliza, pudiendo ser una herramienta con un fin meramente político. Visto ello así, el desarrollo del Proceso Inmediato tiene como plazo máximo 72 horas, por lo que el Fiscal prestará mayor atención al tiempo y no a la configuración de la imputación concreta, evidenciándose una deficiencia grave en el juicio oral, como en el caso por violación contra la libertad sexual recaído en el Exp. 2868-2016, en la que se formuló sentencia absolutoria por el Juzgado Supra provincial de Tacna. Al respecto (Rescia, 2014):

“Este derecho de petición es de vital importancia al constituirse en un instrumento fundamental para canalizar la defensa en cualquier tipo de proceso, planteando ante la autoridad judicial competente las gestiones o recursos pertinentes. Además, es un derecho que debe interpretarse en forma amplia, no sólo en la posibilidad de plantear recursos ante el despacho en que se tramita el proceso, sino ante toda oficina judicial en la cual se pueda interponer un recurso (Tribunales o Salas Constitucionales para el ejercicio de los recursos de hábeas corpus y de amparo, o de habeas data, donde esté permitido).”

En ese sentido la importancia de no menoscabar nuestra normativa vigente, es vigilando la legalidad y la correcta aplicación de justicia, teniendo presente nuestros principios fundamentales y derechos a un debido proceso.

b) Justificación Metodológica

Este instrumento utilizado será el de la recopilación de fallos emitidos por los administradores de justicia, así como la doctrina y el sistema comparado del derecho, al respecto (Rescia, 2014) afirma:

“el debido proceso tiene, ante todo, dimensiones programáticas, no por esto menos vinculantes jurídicamente, que exigen la existencia, suficiencia y eficacia

de un sistema judicial y procesal idóneo para garantizar ese derecho fundamental a la justicia, que no es, más que una consecuencia del monopolio del poder asumido por el Estado y la más importante manifestación del derecho de petición, que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra en el artículo 25”

c) Justificación Social

Si bien es cierto hoy en día, somos testigos de la inseguridad que se vive en diferentes lugares del país, es por ello que, con la intención de disminuir el índice de la comisión de delitos el legislador ha propuesto una solución desde el ámbito político-criminal, siendo el Decreto Legislativo 1194, mediante el cual se regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia. La Constitución Política del Perú, en el numeral 3 del Art. 139° establece: “La observación del debido proceso (...)”; sin embargo, con el Proceso Inmediato se identificará la existencia de una vulneración el mismo, todo ello en mérito al plazo que se le brinda al representante del Ministerio Público, quien tiene 24 horas para la incoación del proceso; con lo cual se podría atentar contra los principios del Derecho Procesal Penal. Es así que este trabajo pretende analizar e identificar la existencia de una vulneración de principios fundamentales, dirigido a la sociedad y a los ciudadanos de derecho que se encuentran bajo el amparo del decreto legislativo 1194 que no contempla derechos garantizados y protegidos en nuestra carta magna, inclusive tratados internacionales, de los cuales el Perú es parte.

d) Justificación Práctica

Asimismo, refiere (Zegarra, 2016)” En la correcta aplicación de un mecanismo de simplificación procesal no solo confluye que tan bien redactada se encuentre la norma, sino también que tan capacitados se encuentran los actores para aplicarla.”

En torno a este comentario se podría prescindir de la importancia de los actores de justicia, que si en esta medida de simplificación procesal

acelera y disminuye la carga procesal, con el presente trabajo se pretende determinar, si con la misma facilidad se vulneran derechos fundamentales de una persona que comparece o es parte de un proceso netamente penal en el Perú.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En este tipo de trabajos la limitación más relevante es el aspecto económico, por lo mismo que estos trabajos no cuentan con el financiamiento del estado, ni mucho menos por organizaciones privadas, por ende, los gastos serán afrontados en su totalidad por el investigador.

Cabe recalcar que estas limitaciones fueron superadas por el propio investigador en el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Del Estudio De Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Plaza Sanz, Jesús (2012). En su tesis que titula *La responsabilidad por los hechos dañosos de los Menores, Valladolid-España*, de la Universidad de Valladolid, tesis doctoral, trata sobre de cumplir los presupuestos de los artículos 1902, 1903 y 1904 del Código Español en relación con la responsabilidad de los menores, lo cual involucra en su problemática a padres, tutores, acogedores, guardadores legales o de hecho, así como a los profesores y titulares de centros docentes no universitarios, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, los cuales tienen responsabilidad objetiva o cuasiobjetiva y la obligación de indemnizar a la víctima por los hechos dañosos cometidos por los menores. La víctima, en virtud del principio pro damnato, no puede quedar sin indemnización, salvo en casos concretos como es el caso fortuito.

Por lo que la presente investigación arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La barrera de la edad de los menores de edad respecto afrontar la responsabilidad de sus actos;
- b) Estableció la barrera de edad de 14 años a 18 años se aplica la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, y cuando sean menores de 14 años se aplicará la aplicación de las normas

sobre protección de menores del Código Civil y

c) En la relación de causa efecto entre el daño cometido por un menor de edad y la persona que tiene que responder por el daño causado, debe darse alguno de los elementos para determinar la exoneración total o parcial al concurrir un acontecer ajeno entre la conducta del agente y el resultado dañoso. (Plaza Sanz, 2014)

López Sánchez, Cristina (2011). En su tesis que titula *La Responsabilidad Extracontractual del Menor, Alicante-España*, de la Universidad de Alicante, tesis doctoral, trata sobre la responsabilidad que derivaría del daño causado por un menor sometido a un acogimiento familiar, y en concreto respecto de la responsabilidad del acogedor, se debe diferenciar entre las posibles modalidades de acogimiento. En el acogimiento familiar simple entendemos que éstos no responderán, dado que, teniendo en cuenta la posible reinserción del menor en su familia de origen, los padres conservan sus facultades y la nota de la temporalidad de esta figura no permite considerar que se ha producido un traslado de la guarda. Los acogedores no deben responder como empleados o dependientes, pero debe tenerse en cuenta no sólo que la demanda ha de sustanciarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sino también que las normas aplicables serán las de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en donde la responsabilidad de la Administración pública es directa. Sus conclusiones son:

- a) La responsabilidad de un menor no aparece regulada en todos los ordenamientos jurídicos, pero se determina la responsabilidad de los padres es objetiva;
- b) El menor debe tener discernimiento en el sentido que tenga conocimiento no solo de los hechos que puede realizar sino de las consecuencias. (López Sánchez, 2011)

Plovanich, María Cristina (2011). En su tesis que titula *La responsabilidad civil de los padres, Córdoba-Argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, libro, trata sobre la responsabilidad civil por daños, que se encuentra en estrecha vinculación con el derecho de familia: la responsabilidad civil de los padres por los

hechos dañosos de sus hijos menores. Este cometido realiza un análisis cuidadoso y equilibrado de las normas, conceptos e instituciones a abordar, ya que resulta necesario armonizar criterios interpretativos y de aplicación de principios jurídicos que atañen a áreas del derecho con características disímiles. Sus conclusiones son: a) La responsabilidad de los padres debiera de fundarse en un factor objetivo, y exigir a los padres garantía por incumplimiento de los deberes que impone la patria potestad. b) El derecho tiene que ser activo y preventivo. (Pág.122)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Naciones Unidas (2013). Desarrolló una investigación sobre: *La justicia juvenil en el Perú*, Lima-Perú, de la Oficina de Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito, trata sobre la justicia juvenil en el Perú durante las dos últimas décadas, y los cambios que han respondido a la búsqueda de mejores condiciones para la atención brindada en los servicios de reinserción social, aunque en algunos casos se tomaron medidas que respondían a situaciones coyunturales. Desde esos dos puntos de en materia de adolescentes en contacto con la ley, que no siempre la experiencia acumulada por personal especializado en reinserción social de todos los niveles de participación, es efectiva. De manera similar ha venido sucediendo con el marco normativo, que en algunas ocasiones parecía no considerar las recomendaciones nacionales e internacionales. Las conclusiones son: a) Las Naciones Unidas indican que la intervención de los padres en la crianza de los hijos es primordial y b) La intervención de los padres en el proceso de reinserción a la sociedad es un punto relevante para el mejoramiento de su conducta y evitar que sea reincidente. (Pág. 112)

Consejo Nacional de Política Criminal (2016). Desarrolló un boletín sobre: *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?*, Lima-Perú, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trata sobre un análisis detallado sobre el perfil de los adolescentes infractores en el Perú a fin de saber ¿cuántos y quiénes son?, ¿qué infracciones han cometido?, su nivel de escolaridad, la prevalencia del consumo de alcohol y drogas, entre otra información valiosa para la toma de decisiones si comenten

actos delictivos o respetan las normas de la sociedad. Las conclusiones son: a) Medio que rodea al menor infractor es un factor para que cometa actos ilícitos y b) Cuando los menores de edad provienen de un hogar disfuncional tiene mayor posibilidad de cometer una infracción. (Pág. 114)

Rengifo Quispe, Jeissy América (2016). En su tesis que titula *Tratamiento de Los Menores de Catorce Años de Edad que Cometan Infracciones Contra La Ley Penal en La Zona Judicial de Huánuco, 2015*, Huánuco-Perú, de la Universidad de Huánuco, trata sobre identificar y analizar los criterios o estándares desarrollados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para marcar los alcances sobre el Tratamiento especial para los niños y adolescentes que cometían infracciones contra la Ley penal. En este sentido se sostiene diversas diferencias sobre el tratamiento de los Adultos que son sistematizados en el objeto de una revisión como el reforzamiento al debido proceso y la necesidad de contar con una Política amplia por parte de las Instituciones Públicas o Privadas. Las conclusiones son: a) El tratamiento que se realiza al mayor de edad es diferente al del menor de edad, para el menor de edad se utiliza medidas socioeducativas que se deben fortalecer, establecidos por el Estado no debe ser inadecuados, sino debe haber una coordinación previa con la Gerencia de los Centros Juveniles y el Poder Judicial a fin de que los menores de catorce años de edad se sometan a las actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario y b) No se debe vulnerar los derechos del menor de edad por más que haya cometido una infracción. (Pag.108)

2.2. Bases Legales

2.2.1. Base legal internacional

a) UNICEF

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
Observación General No.10: Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes

El Comité recomienda que los Estados Partes dispongan expresamente por ley la mayor participación posible de los padres o los representantes legales en el procedimiento incoado contra el niño. Esta participación generalmente contribuirá a que se dé una respuesta eficaz a la infracción de la legislación penal por el niño. A fin de promover la participación de los padres, se notificará a éstos la detención del niño lo antes posible. UNICEF se preocupa por el bienestar del niño y adolescente en donde hace hincapié en la importancia de la intervención de los padres en la crianza de los menores de edad.

b) Código del niño y el adolescente

Artículo 198 Responsabilidad de padres o tutores

Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes que sean pasibles de las medidas a que se refieren los artículos anteriores serán responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

Este artículo lo derogaron el 2015 porque los menores de edad se harán responsables de sus acciones. Como muestra el Decreto Legislativo N° 1204.

c) Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución

Artículo 231D: Reparación directa a la víctima

La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción.

Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos

o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas.

Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del (la) adolescente, la reparación del daño podrá realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

En el nuevo Decreto Legislativo el menor de edad se hace responsable de sus acciones que puedan dañar a un tercero, mediante su propio trabajo mientras no sea forzoso ni inhumano.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado a través del Decreto Legislativo N° 1348; El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado a través del Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017, se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención. Con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, el Código ha entrado en vigencia a nivel nacional, en dos de sus componentes (sustantivo y de ejecución), quedando pendiente la entrada en vigencia del componente procesal de la norma, cuya implementación será progresiva atendiendo a la planificación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, instalada el 15 de mayo de 2018.

2.2.2. Base legal nacional

Código de los niños y adolescentes:

- Artículo 217
- Artículo 231
- Artículo 232
- Artículo 233
- Artículo 234

Como se ha señalado, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes ha realizado algunas innovaciones respecto a las medidas socioeducativas a aplicarse al adolescente infractor. En cuanto a las medidas no privativas de libertad, se han establecido que son 4: la amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida y la libertad restringida. El control de la ejecución de las mismas no está regulado expresamente en el Código de los Niños y Adolescentes.

La amonestación: que constituye una recriminación realizada al adolescente, así como a sus padres o responsables. Es de exclusiva competencia del órgano jurisdiccional que impone la medida.

La prestación de servicios a la comunidad: que consiste en la realización de tareas acordes con la aptitud del adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad o trabajo por un período máximo de seis meses.

La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 267-SE-TP-CME-PJ (12 de agosto del 2000) aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios a la Comunidad para Adolescentes Infractores. En ella se precisa que la finalidad de la medida es contribuir con la educación del adolescente, respetando su integridad física y psicológica, así como promover la actividad de la comunidad, especialmente de los padres, apoderados o tutores.

La supervisión de esta medida se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales. Para ello, la Gerencia debe designar en cada Distrito Judicial un Equipo de Apoyo de Prestación de Servicios a la Comunidad (conformado por 1 psicólogo y 1 asistente social), el cual debe funcionar en el local del Centro Juvenil o en la sede de la Corte de Justicia

en el caso donde no hubiere un centro. En Lima y el Callao los adolescentes deberán acudir al Servicio de Orientación del Adolescente. El citado Equipo, conjuntamente con las Municipalidades, evalúa al adolescente y determina la institución donde debe cumplirse la medida. Dichas instituciones podrán ser públicas o asistenciales (como hospitales, parroquias, escuelas, obras de la comunidad, parques y jardines, etc). Asimismo, debe establecerse un horario semanal, el cual no puede ser superior a las 10 horas, distribuidas de modo que no afecten los estudios o el trabajo habitual del adolescente. El incumplimiento de la medida que debe ser comunicada al Juzgado de Familia, puede permitir cambiar la medida por la de internación.

En la actualidad esta medida se aplica de manera restringida y casi circunscrita en algunos lugares del interior del país. Son ejecutadas en coordinación con los gobiernos locales o con instituciones privadas en virtud de convenios previamente celebrados. De acuerdo a nuestra información, los resultados son bastante aceptables.

La libertad asistida: luego de recibir la comunicación del Juzgado, la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles la remite al Servicio de Orientación del Adolescente (SOA) donde debe acudir el adolescente con su familia. Allí es evaluado para posteriormente nombrarle un tutor, el cual orienta, supervisa y promociona al adolescente y a su familia, presentando informes periódicos. Esta medida puede tener una duración de 8 meses. En los lugares en donde no exista un Servicio de Orientación del Adolescente, el nombramiento del tutor lo cumple el director del centro juvenil de la ciudad. Si tampoco existe un centro juvenil, la tutoría la asume la Asistente Social del Juzgado de Familia. Al concluir la medida el tutor deberá presentar un informe a la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles y al juzgado respectivo. En tanto el Servicio de Orientación del Adolescente sólo funciona por ahora en Lima, esta medida es de aplicación limitada al interior del país.

La libertad restringida: consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente al Servicio de Orientación del Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles. La medida

puede aplicarse por un plazo máximo de 12 meses. Esta medida constituye una importante innovación del Código, pues no existía anteriormente. Su implementación será importante para que los magistrados la apliquen adecuadamente.

2.3 Bases Teóricas

Estado Constitucional

a) Teoría del desarrollo humano

Esta teoría trata de la prevención “extrapenal” del delito que se da desde mediados de la década de los setenta, ya que es una doctrina jurídico-penal, sociología criminal, antropología criminal, sociología, donde el entorno del ser humano interfiere mucho en su desarrollo. En la investigación empírica sobre el desarrollo de los programas preventivos en Argentina (Ferri, 1907).

b) Teoría de la culpa presunta

Para Martínez Rave & Martínez Tamayo (2003), la teoría indica que no se puede ser culpable, ya que la culpabilidad apenas es un elemento de la base fáctica que deriva a otro que es resarcir el perjuicio que ocasionó, es decir que el agente dañino podría exonerarse de su deber de indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, con la simple prueba de un obrar diligente y cuidadoso, debe ser la responsabilidad, pues ésta presupone el concurso de cuatro elementos: la culpa, el hecho lesivo, el daño, y el nexo causal entre los dos últimos, así las cosas, la exoneración del deber resarcitorio de quien causa el perjuicio no será posible sino con la demostración de la ruptura del nexo causal a través de la probanza de la ocurrencia de una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor y/o culpa exclusiva de la víctima o de un tercero), razón más que suficiente para inclinarnos por la segunda de las tesis, en virtud de la cual, lo presumido es la responsabilidad. (Tamayo Martínez Rave & Martínez, 2003).

Sin embargo, es necesario referenciar que en la doctrina se halló una posición diversa, consistente en la afirmación de que lo que se presume es la culpabilidad, pues, si lo presumido es la responsabilidad, se aniquila el debate judicial y sólo queda en el medio un incidente de regulación de perjuicios. (Trujillo Durán, 1957).

c) Teoría del riesgo

En la teoría del riesgo lo resaltante es el proyecto de Código Franco-Italiano de las Obligaciones y de los Contratos", el cual dispone en su párrafo 1º, que: "El padre, a falta de él la madre, y el tutor son responsables del daño causado por el hecho ilícito de los hijos o niños menores que habiten con ellos"; y en su párrafo 3º, que: "La responsabilidad de esas personas es exigible a menos que prueben que no han podido impedir el hecho que da lugar a esa responsabilidad; subsiste aunque el autor del acto sea irresponsable por falta de discernimiento". (Código Franco-Italiano, 1938)

La indubitable precisión legal advertida en los textos citados contrasta con la controvertida fundamentación doctrinaria de esta responsabilidad. Es fácil observar que el codificador civil no requiere la probanza de la culpa del civilmente responsable, circunstancia esta aprovechada por los partidarios de la "Teoría del Riesgo" para afirmar que, si la culpa es un requisito necesario de la responsabilidad del hecho personal, los casos de responsabilidad por el hecho ajeno constituyen hipótesis claras de responsabilidad sin culpa, bastando con que el daño se haya producido para que nazca con todos sus efectos la responsabilidad por el hecho ajeno. Tal argumentación, por simplista, nos luce poco convincente. Decir que en la responsabilidad de los padres y del tutor no es necesario el elemento culpa, por no exigirse su probanza, es algo menos que una exageración. El que a la víctima no se le obligue a probar la culpa del civilmente responsable no puede significar nunca la inexistencia de la culpa como elemento de esta responsabilidad especial, ya que es posible que no sea necesaria su prueba sencillamente porque la Ley la presume, cuestión que, a nuestro juicio, ocurre en el presente caso.

Debemos iniciar esta parte del trabajo ubicando la teoría del riesgo. Ella se encuentra íntimamente ligada a un problema fundamental: la inexecución de las obligaciones. (Código Franco-Italiano, 1938)

Como es sabido, y tal como afirma Giorgi, "la obligación puede quedar incumplida, pudiendo depender el incumplimiento de dos distintos órdenes de causas: causas dependientes de un hecho del deudor y causas no dependientes de este hecho. Ahora bien, si el incumplimiento tiene por causa

un hecho de deudor, produce consecuencias para el deudor mismo. Si al contrario, reconoce como causa un evento extraño al deudor, las consecuencias indicadas no se realizan y la obligación queda extinguida como si jamás hubiera nacido." Podemos pues apreciar que en un caso - culpa del deudor- éste sufrirá las consecuencias de su acto o negligencia. Si se trata de un evento extraño, el deudor no responderá jamás en aplicación del principio de que "a lo imposible nadie está obligado". (Código Franc-Italiano, 1938).

d) Teoría de ambas culpas acumuladas

En la teoría Aguilar Días, 1983, la culpa en la vigilancia de los menores de edad se le agrega la culpa en la educación como medida para determinar la diligencia exigible. El resultado de la educación determinará el grado de vigilancia; esta aumentará o disminuirá según sea mejor o peor la educación impartida. Aguilar Días estimó que al tratar la responsabilidad paterna se tiene presente el incumplimiento de los deberes que le corresponden al padre con relación a sus hijos:

- a. Asistencia, en sentido en el que va incluida la educación.
- b. Vigilancia, es complemento de la educación, es necesaria y no procede a excluirse entre sí. (Aguilar Dias, 1983)

Esta relación entre educación y vigilancia se da en forma inversamente proporcional a la edad. Mientras menos años tenga el niño, mayor será la necesidad de control y supervisión, pero medida que transcurre el tiempo hay mayor desarrollo intelectual y madurez, por lo que disminuye la necesidad de vigilancia estrecha; haciéndose ésta prácticamente imposible de ejercitar a medida que el hijo se acerca a la mayor edad. (Aguilar Dias, 1983).

e) Teoría de la absorción

Hay un grupo de autores (entre los que se destacan Alessandri Rodríguez y Louis Josserand) que sostienen que no existe la llamada concurrencia de responsabilidades, ya que existiendo un contrato entre las partes, no es posible que se produzca una responsabilidad civil extracontractual. Dicha corriente sostiene que el contrato tiene una fuerza absorbente, por lo cual, cuando existe un contrato entre las partes, no es posible que se genere una responsabilidad civil aquiliana. (Pèrez Bravo, 2008).

La teoría sostiene que es imposible que la víctima pueda escoger entre uno u otro régimen ya que si los daños se han producido en una esfera contractual es este tipo de responsabilidad la que se debe aplicar. Se sostiene en esta teoría que ambas responsabilidades son incompatibles entre sí, ambas están sujetas a pretensiones diferentes con ámbitos de aplicación disímiles. De manera que, la existencia de un contrato desecha la posibilidad de elegir la vía de la responsabilidad extracontractual o aquiliana y, por tanto, la responsabilidad civil contractual desplaza la responsabilidad extracontractual y la excluye de pleno derecho. Las partes no pueden sumarse calidades contradictorias para acomodar uno u otro régimen para la reparación de los daños sufridos sino que deben ser guiadas hacia el régimen natural de sus pretensiones, ya que estos se excluyen recíprocamente (Josserand, 1952). Por estas razones, se puede sostener que esta teoría, fija su postura acudiendo a postulados como el de justicia y respeto a la autonomía de la voluntad privada y seguridad jurídica.

Las normas jurídicas contractuales deben ser entendidas como las normas “especiales” mientras que las normas de responsabilidad aquiliana son entendidas como las “genéricas”. Por lo cual, como es de común aceptación en el derecho, cuando existe una norma especial y una general que tutelan el mismo interés jurídico y que además, en este caso, ha sido la escogida por las partes, se debe aplicar la especial: *lex specialis derogat generalis*. Aplicar normas extracontractuales en una relación contractual, implicaría modificar el régimen y contenido mismo de las obligaciones pactadas entre las partes (Blanco Gomez, 1999). Es entonces lógico, como lo sostienen autores como Caradonna (Caradonna, 1992), que el incumplimiento contractual de lugar a una sola acción, que es precisamente la acción contractual, la acción extracontractual nunca nace en estos casos puesto que las partes, al haber regulado su relación libremente, escogen el régimen aplicable. Para esta teoría, el régimen de responsabilidad extracontractual tiene un carácter subsidiario y residual respecto del régimen contractual.

Sin embargo, algunos autores como Cavanillas Mugica estiman que la relación entre la responsabilidad contractual y extracontractual no es una relación de norma general a norma especial, sino que ambas son igualmente

especiales o igualmente generales. Este autor sostiene que la responsabilidad extracontractual tendría lugar a aplicarse cuando haya una infracción a deberes ajenos al contrato o relación previa; mientras que la contractual aplicaría únicamente cuando se infrinja una obligación de origen contractual. Hay supuestos de responsabilidad extracontractual pura que no pueden ser calificados como contractuales por el simple hecho del vínculo jurídico previo entre las partes.

Para el análisis específico de esta teoría es importante determinar sobre qué supuestos el contrato ejerce una fuerza absorbente o atrayente, es decir, se debe identificar sobre cuáles supuestos hay una verdadera voluntad e intención de las partes. En este punto podemos distinguir entre:

- a. Existencia de cláusula expresa: esta se da tanto en el supuesto en que la obligación sea esencial o natural del contrato, aunque no esté pactada expresamente, como en el caso de las obligaciones accesorias que las partes libremente hayan incluido en el contrato o que las partes acuerden expresamente excluir del contrato.
- b. Ausencia de cláusula expresa: se presentan cuando las partes no las han fijado expresamente en el ámbito del contrato, es acá donde los jueces tienen que entrar a identificar la “voluntad oculta” de las partes interpretando el contrato. Cuando no existen fijaciones expresas en un contrato sobre determinado tema, el juez debe acudir a las disposiciones legales y entender que las partes, tácitamente las incluyeron en el mismo. (Cavanillas Mugica, 1994)

De acuerdo a lo anterior, es necesario incluir en el contrato, aunque las partes no se hayan referido expresamente a ellos, criterios como el de buena fe, el uso y la ley entendiéndolos implícitamente pactados en el mismo. Por el contrario, los demás supuestos de hechos dañosos que se puedan dar entre las partes contractuales, no generarán una responsabilidad contractual, puesto que no son propios del vínculo jurídico que los une.

Es decir, si el daño es cometido como consecuencia directa del incumplimiento de una obligación contractual, bien sea esta expresa o tácita, existe causalidad directa entre el contrato y el daño y el régimen aplicable siempre será el contractual. Sin embargo, hay casos en que es más difícil establecer la relación entre el hecho generador del daño y el cumplimiento del contrato, teniendo entonces que analizar si este daño se

hubiese podido producir o no sin la existencia del mismo. (Cavanillas Mugica, 1994)

Es importante tocar en este punto el tema de la obligación de seguridad, que implica tanto la integridad física del acreedor como de sus bienes. Esta obligación se encuentra íntimamente ligada a la naturaleza de algunos contratos. La aplicación de esta obligación ha significado la ampliación de la órbita contractual en los contratos en que existe la obligación de velar por la integridad física de uno de los contratantes o la conservación sus bienes.

La obligación de seguridad, nace como deber conexos a la prestación estricta o esencial del contrato, convirtiéndose en una obligación independiente de la principal, es decir, muchas veces se puede cumplir con la obligación principal o esencial de contrato, pero se podría generar una responsabilidad contractual puesto que la obligación de seguridad fue violada por el deudor y generó daños al acreedor. Es acá donde vemos como, incluso cuando se cumple el contrato, por la expansión de la órbita contractual, se pueden derivar indemnizaciones a título de responsabilidad contractual por el incumplimiento de lo que en principio sería un deber general de no causarle daño a otro, pero que se ha incluido vía jurisprudencial en los diferentes sistemas como una obligación implícita en el contrato. (Cavanillas Mugica, 1994).

Por último, hay autores como López y López quienes consideran que es un problema de apreciación de los hechos y no de criterios diferenciadores. Si se acepta la definición tradicional de cada una de las responsabilidades, contractual y extracontractual, la primera siendo mediante una relación contractual y la segunda cuando no existe ningún vínculo previo, no podrían existir hechos que jurídicamente puedan pertenecer a un tipo u otro de responsabilidad, puesto que el hecho ocurrido está en la esfera de una relación contractual o no lo está. Bastaría en esta doctrina, una relación jurídica previa para que cualquier daño que se genere entre estos dos agentes genere responsabilidad.

“Es imposible en nuestro sistema, donde las obligaciones contractuales se integran siempre por las consecuencias derivadas de la buena fe, el uso o la ley (art. 1258 CC) que lo que acontezca en la órbita de una relación jurídica no pertenezca a la misma, y en consecuencia, no esté sometido a su específico régimen de responsabilidad” (López y López, 2012).

f) Teoría de la opción o acumulación de responsabilidades

Esta doctrina, por su lado, afirma que los dos regímenes de responsabilidad civil son diferentes y autónomos, pero no incompatibles, por lo cual es posible que ambas se puedan aplicar a unos mismos hechos. Por esta razón, los representantes de esta teoría sostienen que es posible aplicar el régimen de responsabilidad civil extracontractual entre contratantes. Al coexistir estos dos regímenes es necesario entonces que el demandante opte, al momento de plantear la demanda, por el régimen que desea que se le aplique a su petición pudiendo optar de manera simple, por uno u otro régimen o de manera subsidiaria, planteando por ejemplo, la responsabilidad contractual y en caso de que esta no sea aplicable, se le conceda su indemnización por medio del régimen aquiliano. Es por esta razón que esta corriente sostiene que la víctima tiene la facultad de elegir u optar entre uno y otro régimen cuando los hechos a los que se atribuyen el daño bien se pueden acomodar a los dos supuestos jurídicos.

Esta teoría es también conocida como la teoría de la acumulación de responsabilidades, aunque tanto los representantes como los contradictores de esta teoría están de acuerdo en que la víctima no podrá utilizar ambos regímenes para obtener una doble indemnización de perjuicios, lo cual, respecto al régimen colombiano, derivaría en un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Cabe anotar que autores como Mazeaud y Tunc sostienen que cabe un supuesto de acumulación en el caso en que a la víctima se le permita una acción “híbrida” en donde se acoja a los dos regímenes simultáneamente aplicando las reglas a su favor. Sin embargo, autores como Blanco Gómez sostienen que este tipo de entendimiento de la acumulación generaría problemas, puesto que se le está dando a la víctima la posibilidad de acogerse “especial, objetiva y temporalmente” a los dos regímenes y maniobrarlos a su beneficio. Por lo tanto, es más preciso referirse a esta teoría como una teoría de la opción y no de la acumulación.

Es entonces la opción entre los regímenes de la responsabilidad civil aplicable en el supuesto en que unos mismos hechos cumplan con los

requisitos necesarios para formular pretensiones tanto de responsabilidad civil contractual como aquiliana. No obstante, podemos encontrar otras dos hipótesis, según Mazeaud Tunc, en las que se presentan hechos que pueden generar algunas confusiones sobre el régimen aplicable, estas son:

- a. Existiendo un contrato, el daño no ha sido causado por el estricto incumplimiento de una obligación contractual: en este caso, la víctima está situada en un terreno extracontractual puesto que es claro que dentro de la relación contractual no se puede encontrar la fuente generadora del daño.
- b. Siendo el daño generado por el incumplimiento contractual, el acreedor (víctima) prefiera situarse en el ámbito de la responsabilidad aquiliana: en este caso depende entonces la aplicación en el sistema específico del derecho de opción del accionante para elegir entre uno y otro régimen.

Una vez la víctima opte por uno de los dos regímenes dentro del trámite procesal correspondiente, no podrá intentar ampararse en el otro régimen excluido puesto que, esto implicaría modificar la causa pretendida de la acción y actuar contra los actos propios *venire contra factum proprium*. Adicionalmente, vale subrayar que el accionante no podrá plantear ante instancias superiores recursos cambiando la calificación elegida en la primera instancia puesto que una vez fijado el litigio, el accionante no puede cambiar la materia que será objeto del mismo *mutatio libelli*. Igualmente, se debe sostener que el juez no podrá aplicar régimen diferente al acogido por el accionante pues esto significaría una sentencia *extra petitum*, la cual no es permitida en nuestro ordenamiento jurídico.

En muchos casos se puede ver cómo puede llegar a ser más favorable para la víctima la aplicación de un régimen contractual que el régimen extracontractual. A manera de ejemplo, se puede ver estas ventajas en temas como el de la responsabilidad por hecho de los dependientes, donde claramente es mejor para la víctima el régimen contractual puesto que en la responsabilidad extracontractual se admite prueba exoneratoria para el civilmente responsable sobre los hechos cometidos por un dependiente, mientras que en responsabilidad contractual es más difícil exonerarse de

dicha responsabilidad: el deudor siempre será responsable por los hechos de sus dependientes, subcontratistas y cualquier otro que este bajo su subordinación. Otro caso, se puede apreciar en las cláusulas que limitan la responsabilidad entre los contratantes, nada impide que dichas limitaciones no sean extensibles a el ámbito extracontractual alegando que la voluntad implícita de las partes ha sido extender dicha clausulas, pues podemos entender que las partes, al momento en que reglaron un contrato, están en realidad reglando la relación existente entre las mismas, no solo respecto al objeto del contrato sino en general su relación. Sin embargo, es cierto que se siguen viendo ciertas ventajas en la aplicación de la regla de la opción respecto de la indemnización integral de los perjuicios en el ámbito extracontractual y los regímenes de prescripciones propios de cada una de las responsabilidades.

Es importante señalar, como lo hace el autor Cavanillas Mugica,

Que la regla de la opción adquiere importancia únicamente en sistemas en los que las leyes procesales exijan la determinación y calificación jurídica de la acción ejercida y, en consecuencia, se acepte la existencia de dos acciones procesales de reparación de daños por supuestos de responsabilidad civil diferentes. En segundo lugar, se debe analizar si en el sistema en que se pretende ejercer la opción es posible ejercitar la acción no escogida en otro proceso cuando el inicial no tuvo éxito o si por el contrario se extingue dicha alternativa cuando ya se ejerció una de ellas, pues la sentencia inicial constituye cosa juzgada. Por último, también se debe analizar si dado el caso que la acción ejercitada prospere, el accionante continúa con la potestad de ejercer la acción no utilizada cuando con la primera no se haya logrado el resarcimiento total de sus perjuicios. (Cavanillas Mugica, 1994)

A modo de síntesis, la acumulación de responsabilidades, como sostiene Blanco Gómez, se debe entender de la siguiente manera: “En definitiva, puede decirse que la denominación de ‘acumulación de responsabilidades’ con que la situación a que se refiere la opción es tratada, se refiere más bien a una acumulación (alternativa, no conjuntiva) meramente procesal, conducente a una sola indemnización”.

Los defensores de esta teoría encuentran como principios justificativos de la regla de la opción la aplicación de la norma jurídica más favorable. El autor García Valdecasas (García Valdecasas, 1962) sostiene que la regla de la opción favorece a la víctima y busca la indemnización plena de la misma; mientras que, la teoría de la incompatibilidad entre ambas responsabilidades favorece al causante del daño. Concluye este autor que entre ambos, la víctima es “más digna de protección” que el responsable. Este autor se pregunta por qué el acreedor se ha de encontrar en una peor situación frente a su propio deudor que frente a un tercero como por ejemplo el depositante frente a su depositario, que estaría en una peor situación que en el caso de que le causara un daño a su bien cualquier otro tercero, encontrando absurdo e inexplicable este supuesto.

La teoría de la Opción sostiene que la responsabilidad civil extracontractual es la responsabilidad de derecho común y como se mencionó anteriormente, es absolutamente general en razón de su naturaleza, objeto y principios, por lo cual esta no puede ser excluida por la responsabilidad contractual a menos que, en el cuerpo del contrato se establezca lo contrario.

Ahora bien, es importante analizar la regla de la opción ante diferentes supuestos que constituyen casos en que su aplicación tendría sentido:

i. Incumplimiento contractual que constituye una infracción penal: para Mazeaud y Tunc no es relevante indagar sobre la naturaleza penal de la infracción civil. El hecho de que esta infracción civil sea al mismo tiempo una infracción penal es irrelevante a la hora de aplicar el régimen de responsabilidad, y el hecho que un incumplimiento devenga en una infracción penal no significa que la víctima tenga la facultad de escoger el régimen que se le debe aplicar, significa únicamente que, como víctima del delito penal, podrá intervenir en el proceso penal. Por otro lado, autores como Peirano sostienen que “responsabilidad contractual debe ser aplicada exclusivamente al contratante normal, pero no al contratante que con su dolo traiciona la fe del contrato, se despoja de su calidad de contratante y merece, por ende, ser tratado como tercero” (Peirano Facio, 1954)

Encontrando un punto medio entre ambos autores, Caradonna afirma que unos mismos hechos pueden producir al mismo tiempo la violación de una obligación y la comisión de un delito penal. En el caso en que el delito penal

se cometa a título de dolo, tendrá prelación la calidad del delito sobre la calidad del contrato por el carácter público de la ley penal y por lo tanto se deberá aplicar el régimen aquiliano a los hechos. La víctima acreedora, podrá vincularse al proceso penal y presentar, por lo menos en el caso de régimen colombiano, un incidente de reparación para así, poder resarcir sus perjuicios dentro del marco de un proceso penal, sin necesidad de acudir a la justicia civil ordinaria para reclamar una indemnización. Sin embargo, si la víctima no está discutiendo en sede penal la comisión de un incumplimiento contractual que excedió la órbita obligacional y se convirtió en un delito, entonces podrá perfectamente acudir a la justicia civil por medio del régimen de responsabilidad contractual para resarcir sus perjuicios puesto que, como se ha dicho, el hecho de que el incumplimiento de un contrato derive en un delito, no significa que esta responsabilidad cambia su naturaleza y pasa a ser tratada bajo el régimen aquiliano. Sin embargo, si la víctima opta por la persecución de su indemnización bajo el proceso penal, es decir, por medio del incidente de reparación, al menos en el caso colombiano, esta víctima deberá acogerse a un régimen extracontractual puesto que este es el tipo de régimen discutido en sede penal, con independencia de que el delito sea derivado de un incumplimiento contractual y dejando presente que la víctima, si así lo desea, en vez de proponer un incidente de reparación, puede iniciar un proceso civil de responsabilidad contractual en aras de la consecución de una indemnización.

a. Incumplimiento contractual con dolo: en este caso, como se explicó en el primer capítulo, es claro que el acreedor, podrá exigirle a su deudor una indemnización plena de sus perjuicios y no solo como es propio en este régimen, se limitaría la indemnización a los perjuicios previsibles al momento de celebrar el contrato. Al tener el sujeto por medio del régimen contractual la posibilidad de una indemnización plena, no se hace muy relevante la aplicación del principio de la opción. Sin embargo, en este punto es importante analizar qué pasa con las cláusulas limitativas y exonerativas de responsabilidad que comúnmente se encuentran en los cuerpos contractuales. Respecto a las mismas, sostenemos como principio general en el derecho colombiano que la limitación o exoneración

de la responsabilidad no sería aplicable en el caso de comisión de un hecho doloso o con culpa grave puesto que la condonación del dolo futuro no está permitido en el ordenamiento colombiano.

- b. Daños que se producen entre partes vinculadas por un contrato pero que no derivan en un incumplimiento contractual: al no estar contemplados los supuestos del daño dentro del contrato, la víctima no puede acudir al mismo para lograr una indemnización, pero al mismo tiempo, la víctima se le estaría limitado el acceso a una vía extracontractual por la existencia de una relación contractual entre las partes. Sin embargo, algunos autores como Mazeaud y Tunc se han preguntado si la aplicación de una responsabilidad de tinte extracontractual no estaría yendo en contra de la voluntad expresa de las partes de regular su relación. Para resolver este punto, el ya citado autor, sostiene que debemos diferenciar entre dos tipos de supuestos: el primero, cuando las partes expresamente quisieron excluir estas obligaciones y el segundo, cuando las partes estimaron innecesario u olvidaron incluir cláusulas al respecto.

g) Teoría del concurso de normas

Respecto a la problemática de la concurrencia de responsabilidades, esta teoría entiende que frente a los daños de una víctima no hay pretensiones independientes ni distintas entre sí, sino que hay una pretensión única: El resarcimiento de la víctima y una causa única, el daño producido. La víctima no tiene la obligación de etiquetar cual es la acción que se ejercita, sino que simplemente debe plantear los hechos generadores del daño en su demanda y dejar que el juez, quien es el que conoce de las leyes (*iura novit curia*), sea quien encuentre el régimen que más se ajusta a sus hechos.

Esta tesis surge del ordenamiento alemán, en donde se concibe entonces el análisis como una unidad material de la acción y se mira la acción resarcitoria procesal como una sola. Al demandar, la víctima únicamente debe poner de presente una pretensión: el resarcimiento de sus perjuicios y es el juez quien debe analizar todos los puntos de vista posibles. En este punto, la discusión se centra entonces en determinar si la acción contractual y extracontractual constituye una pretensión única en sentido material y que por lo tanto su

cesión, su renuncia e interrupción de prescripción se hace de manera conjunta para los dos regímenes.

Responsabilidad penal especial.

- a) El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)
- b) Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Principio de interés superior del adolescente.

- a) Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente, cabe recalcar que se debe respetar irrestrictamente este principio rector en el tratamiento de los adolescentes infractores.

- b) Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- c) Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como durante la ejecución de alguna medida socioeducativa. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

d) La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

En consecuencia, es menester de los administradores de justicia en nuestro país, considerar este principio fundamental en el tratamiento de los casos que involucren al adolescente infractor.

Principio pro adolescente.

- a) En la interpretación y aplicación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente. Ante un conflicto entre dos o más normas aplicables a un adolescente imputado de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal, debe optarse por la norma que más favorezca a sus derechos, o la más amplia o la interpretación más extensiva. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)
- b) Cuando exista conflicto entre el interés superior del adolescente y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del adolescente es un interés superior y una consideración primordial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Principio educativo.

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Es decir que se debe tomar en cuenta que el sistema educativo tiene el objetivo de la formación integral del educando y en el caso de los adolescentes infractores, lo que se busca es la reintegración de estos a la sociedad y la única forma de lograrlo es a través de la educación.

Principio de justicia especializada.

- a) El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes. La aplicación del presente Código está a

cargo de funcionarios especializados en la materia, capacitados en Derechos Humanos, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, en los instrumentos internacionales ratificados por Perú, que constituyen la doctrina de la protección integral del adolescente y demás estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, así como en Ciencias Penales. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

- b) La especialización abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Al tratarse de un grupo de personas, cuya característica peculiar, es la edad o el grupo etéreo al cual corresponden, pues se trata de una legislación especializada, en tal sentido los administradores de justicia de nuestro país deben tomar en cuenta esta característica en el tratamiento de los casos de adolescentes infractores.

Principio de desjudicialización o mínima intervención.

De acuerdo a las disposiciones del presente Código y en tanto se considere necesario, deben adoptarse medidas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial o se ponga término al mismo sin necesidad de recurrir al juicio oral. Para ello debe respetarse los derechos del adolescente y considerar en lo pertinente el interés de la víctima. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En este sentido, por la misma excepcionalidad de los adolescentes infractores, debe tomarse en cuenta la mínima intervención judicial o desjudicialización, pero siempre teniendo en cuenta la gravedad de las faltas o delitos.

Debido Proceso.

- a) Todo adolescente tiene el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público desde que es citado o detenido por la autoridad competente. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su

autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

- b) Ningún adolescente puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer responsabilidad contra sí mismo o los miembros de su grupo familiar, compuesto por los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)
- c) El proceso de responsabilidad penal del adolescente garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal al agraviado o perjudicado por la infracción. Las autoridades de la Administración de Justicia, están obligadas a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En los casos que involucran a los adolescentes infractores, es fundamental tener en cuenta las características excepcionales de este grupo y por supuesto debe respetarse el debido proceso.

Principio de presunción de inocencia.

Se presume la inocencia del adolescente sometido al proceso de responsabilidad penal hasta que no se demuestre lo contrario por los medios establecidos en el presente Código. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Este principio rector, es el que debe regir en todo proceso penal, considerándose como el punto de partida y que solamente puede ser retenida una persona cuando se demuestre lo contrario, es decir su culpabilidad, más aun tratándose de los adolescentes infractores.

Principio acusatorio.

En el proceso de responsabilidad penal del adolescente rige el principio acusatorio, siendo el titular de la acción persecutora de la infracción el Ministerio Público,

exceptuándose la persecución por los delitos de ejercicio privado de la acción penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

El Ministerio Público, siendo el titular de la acción persecutora de los adolescentes infractores por los delitos de ejercicio privado de la acción penal, debe tomar las precauciones y los principios rectores, para no incurrir en abusos e injusticias.

Principio de confidencialidad.

Las actuaciones judiciales y fiscales son reservadas. Las autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad penal, así como los sujetos procesales, no pueden difundir el contenido de las actuaciones o diligencias procesales ni proporcionar datos que permitan la identificación del adolescente, su familia o circunstancias particulares. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Bajo este principio, los sujetos involucrados en el proceso penal, no pueden difundir el contenido de las actuaciones, por el mismo carácter confidencial de dicha información.

Principio de proporcionalidad y racionalidad.

La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no sólo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

La proporcionalidad y racionalidad en los procesos penales que involucren a los adolescentes infractores, deben tratarse con sumo cuidado, debido a las características de estos y sobretodo las circunstancias y gravedad de los casos.

Vigencia de la norma.

Los aspectos sustantivos y de ejecución de la presente norma, se rigen en cuanto a su vigencia temporal por la normativa de la materia.

El presente Código, en lo que corresponde a los aspectos procesales, es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal. Sin embargo, continúan rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Respecto a la vigencia de la norma, ésta debe aplicarse a partir del día siguiente de su publicación y siempre tomando en cuenta las características peculiares de los adolescentes infractores.

Enfoques para la aplicación del Código.

En la aplicación del presente Código, deben considerarse los siguientes enfoques:

- a) **De género.** Durante el proceso y la ejecución de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescentes no debe generar forma alguna de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. En el diseño e implementación de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades específicas, reconociéndoles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Los administradores de justicia, deberán tomar en cuenta el enfoque de género, en el tratamiento específico de los adolescentes infractores.

- b) **Enfoque de derechos.** Durante el proceso y ejecución de las medidas socioeducativas se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por ello la actuación de los servidores civiles deben orientarse a garantizar la realización de sus derechos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Por sus mismas características, los adolescentes infractores se constituyen en sujetos de derecho y por lo tanto se les debe respetar como tales.

- c) **De interculturalidad.** Durante el proceso y el tratamiento debe respetarse la identidad étnica y cultural, adoptando las medidas necesarias para evitar toda forma de discriminación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Por las mismas características de nuestro país, el Perú es multilingüe y pluricultural, es menester, que los administradores de justicia tomen en cuenta el enfoque de interculturalidad.

- d) **Restaurativo.** Se debe promover durante el proceso, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Respecto a este enfoque, se debe tomar en cuenta que el objetivo del proceso penal, no es la prisión, sino más bien la rehabilitación, en este caso concreto de los adolescentes infractores, internados en los centros juveniles de rehabilitación.

- e) **De discapacidad.** Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente con discapacidad, evitando toda forma de discriminación y garantizándose el respeto de su dignidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Algunos adolescentes infractores, presentan necesidades especiales, las mismas que deben ser tomadas en cuenta por los administradores de justicia.

Fuentes de Interpretación.

En la interpretación y aplicación del presente Código se deben tener en cuenta todos los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Perú, en las Leyes especiales sobre la materia, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás instrumentos internacionales vigentes y ratificados por el Perú, así como en los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Tomando en cuenta las características de los adolescentes infractores, las autoridades en lo que respecta al enfoque de interpretación, deben actuar con estricto respeto al derecho.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Carga de la prueba:** es la autorresponsabilidad que la ley crea a las partes de incorporar al proceso los hechos que sirven de fundamento a las normas jurídicas cuya aplicación solicitan. (Gaceta jurídica,2011)

- b) **Derecho probatorio:** la parte del derecho que tiene por objeto el estudio de las formas de verificación de los hechos, tanto procesal y los principios y reglas de valoración social y judicial. (Gaceta jurídica, 2011)
- c) **Elemento de Prueba:** todo hecho o dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable de los extremos de la imputación, es decir que éste dato sea relevante o de utilidad. Para obtener la verdad de los hechos. (Mariconde, 2017)
- d) **Hechos notorios:** son los ampliamente conocidos y que forman parte de la cultura propia de un determinado círculo social en el momento en que se produce la decisión. No necesitan pruebas.
- e) **Indicio:** es un hecho o circunstancia del cual se puede mediante una opinión lógica inferir la existencia de otro. (Chávez, 2010)
- f) **IUS PUNIENDI:** poder máximo sancionador ejercido solo por el Estado conforme a los parámetros legales y con respecto a las garantías y postulados constitucionales con apoyo en las pruebas que sustentan los hechos y la culpabilidad del justiciable. (Echandia, 2002).
- g) **La prueba:** etimológicamente hablando, la palabra prueba se remonta al termino latino probo, de bueno, honesto y también probandum referido a aprobar, experimentar. (Rodríguez C., 2012)
- h) **Medios de prueba:** son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso a la reconstrucción de los hechos acontecidos en la pequeña historia que es pertinente al proceso que se ventilan. Son aquellos que transportan los hechos al proceso. (Fernández, 2001)
- i) **Órgano de la prueba:** es toda persona portadora o formadora de la información que sirve para establecer la veracidad o falsedad de los hechos del proceso. Ej.: El testigo, el experto. (Wikipedia, 2000)
- j) **Objeto de prueba:** materia, sustancia, cuerpo, persona o cosa sobre la que se practica una prueba. (Wikipedia, 2000)

- k) Presunción:** ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático que considera que un determinado. (Gaceta jurídica, 2011)
- l) Pruebas:** conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan en el proceso. (Wikipedia, 2001)
- m) Pruebas (SENADO):** hecho cierto y conocido del cual se deduce otro hecho acerca de cuya existencia hay controversia entre las partes, hecho o un determinado acontecimiento se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. Ej. quien tiene la posición de un bien mueble se presume propietario. (Enciclopedia, 1999)
- n) Prueba documental:** es un medio de comprobación que se introduce al proceso mediante un documento. (Diccionario, 2012)
- o) Prueba de experticia:** es una actividad desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso especialmente calificado por su conocimiento técnico, artístico, científico, mediante el cual le suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento. (Enciclopedia jurídica, 2014)
- p) Prueba de inspección judicial:** es el medio probatorio por el cual el funcionario percibe una cosa directamente con sus sentidos, sin intermediarios. (Gaceta jurídica, 2009)
- q) Prueba de informes:** es la respuesta escrita emanada de una persona jurídica pública o privada frente a un requerimiento judicial sobre datos preexistentes a tal periodo, que se encuentran en sus archivos, registros o libros o que de alguna manera posea el informante. (Marquez,2012)
- r) Prueba ilícita:** es la llevada a espaldas de cualquiera de las partes sin darle oportunidad, para discutirla, conocerla, contradecirla y comprobar al respecto. (Márquez, 2012)
- s) Testigo técnico:** es aquel que conoce los hechos en virtud de auxilio técnico de sus conocimientos científicos o técnicos especiales

fundamentando su narración en dichos conocimientos. (Fernández, 2010)

- t) Testigo mencionado o referido:** es la persona que testifica en un proceso sin haber sido propuesta como testigo en el momento procesal de la proposición por haberse hecho mención de él por algunas de las partes. (Diccionario jurídico, 2016)
- u) Trasvasabilidad de las normas jurídicas:** es una forma de actividad depuradora del ordenamiento jurídico que supone la desaplicación de una norma legal de igual rango importada desde otro cuerpo legal, autos supuestos de hechos son más cónsonos con la naturaleza del asunto bajo examen judicial. Solo tiene validez el proceso que se declara. (Choconto, 2012)

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Resultados:

ITEM	ENTREVISTADO - 1	ENTREVISTADO - 2	ENTREVISTADO - 3	ENTREVISTADO - 4	ENTREVISTADO - 5	INTERPRETACIÓN
¿Cuál es la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?	En las circunstancias en las cuales estamos viviendo, es de suma importancia establecer la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, porque de ello se valen las organizaciones delictivas, que reclutan adolescentes para cometer sus ilícitos penales.	Pienso que es muy importante determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor, más aun estando en la ciudad con más alto índice de comisión de delitos penales que involucran a adolescentes infractores, que se han visto relacionados con casos de sicariato, incluso, en consecuencia pienso que su regulación es muy importante.	La importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, radica justamente en el alto índice de comisión de delitos que involucran directamente a adolescentes y por consiguiente urge la necesidad de su ordenamiento legal riguroso y sobre todo coherente.	De acuerdo a mi experiencia, pienso que la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, radica principalmente de una u otra forma en la posibilidad de contrarrestar el avance desmedido de la delincuencia, al utilizar a menores con fines ilícitos.	Es de suma importancia determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, porque de esta forma se estaría contrarrestando a la delincuencia, además considerando que en la lógica delincencial los adolescentes infractores, tendrán una responsabilidad mínima, y es esta idea la que hay que desvirtuarla.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, en su totalidad consideran, la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, región La Libertad, debido a que consideran que es una forma de contrarrestar el avance desmedido de la delincuencia, que casi siempre utilizan a los adolescentes infractores para la comisión de estos ilícitos, al considerar que por la edad de los adolescentes, tendrán un tratamiento diferente y benevolente al juzgarlos, es por ello que plantean un procedimiento especial para ello. Por lo tanto la totalidad de entrevistados considera, que es de suma importancia, determinar la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, para de esta manera contrarrestar el avance galopante de la delincuencia.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿En qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, Libertad, 2018?	Desde mi punto de vista, considero que la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que ello lo predispone a la comisión de actos ilícitos, que posteriormente se configuran en delitos.	Si bien es cierto que la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida, repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, también no deja de ser cierto que esta desviación conductual es fruto de múltiples factores, que repercuten en la personalidad del adolescente, convirtiéndolo en vulnerable ante una conducta.	Los estudio psicológicos, desarrollados al respecto de la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida, manifiestan que estas, repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, tomando en cuenta las características intrínsecas de éste.	Desde el punto de vista de la psicología social, la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor, ya que éste es un ser proclive a la comisión de actos ilícitos, por lo mismo que se encuentra en un estado de indefección en algunos casos.	La desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, al respecto puedo afirmar que me encuentro en total acuerdo, debido a que los adolescentes infractores, pertenecen a un grupo fácilmente vulnerable.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, en su totalidad consideran, que la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que éste presenta características bien definidas, que en muchas ocasiones lo hacen vulnerables y maleables frente a situaciones que involucran la capacidad de poder decidir sobre situaciones concretas. Por consiguiente la totalidad de entrevistados considera que la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, justamente es en este acto de trasgresión de la norma, se constituye en el inicio del camino delictuoso del individuo .

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿En qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?	Desde mi experiencia, pienso que la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, justamente debido a que desde niños no entienden la disciplina como un valor de suma importancia, el mismo que tendrá repercusiones en el futuro.	La disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, como es general, que los padres de familia tienen una responsabilidad elemental en la formación de la disciplina, basada principalmente en el respeto a la autoridad de los padres, muchas veces venida a menos en esto adolescentes infractores.	La disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo; al respecto puedo afirmar que efectivamente, la falta de autoridad de los padres de familia de los adolescentes infractores es una constante, ya que ésta brilla por su ausencia y es justamente que en la mayoría de casos estos adolescentes no conocen los límites de sus actos y no discriminan lo bueno de lo malo.	Con respecto a que la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, ciertamente constituye un factor fundamental para la propensión de los adolescentes a la comisión de actos ilegales, que posteriormente se constituirán en delitos.	En lo referente a que si la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, debo manifestar que en efecto es de suma importancia advertir que ello representa un factor preponderante, para que los adolescentes infractores se halle proclives a la comisión de actos ilegales, que posteriormente delitos.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, en su totalidad consideran, que la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, debido a que la disciplina es un valor que se forja en el hogar y que ello se logra a través de la autoridad de los padres de los adolescentes infractores, por ello es imprescindible advertir que la formación de la disciplina se da en los primeros años del hogar, pero que en el caso de los adolescentes infractores, en muchos casos provienen de hogares disfuncionales. Por consiguiente, podemos afirmar que la totalidad de entrevistados considera que la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, de ahí que podemos advertir la imperiosa necesidad de advertir la formación de valores en los hogares.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿En qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, Libertad, 2018?	Desde mi experiencia como especialista en derecho penal, puedo afirmar que las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que los centros de internamiento, no cuentan con el personal ad hoc, no cuentan con las condiciones idóneas para el tratamiento de estos, no existe el personal adecuado, siendo insuficiente.	Las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que las mismas no son las adecuadas, por lo mismo que las características de los centros de internamiento, no cuentan con el personal ad hoc, mucho menos con la infraestructura adecuada.	Al respecto de que si las condiciones de la privación de la libertad durante su internación del adolescente infractor repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debo manifestar enfáticamente que sí, porque he observado que no se cuenta con el personal adecuado, el mismo que desde ya es insuficiente, además de la infraestructura que resulta inadecuada y otras características que se convierten en elementos que influyen en la responsabilidad penal del adolescente infractor.	Definitivamente pienso que las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, ya que éstas son precarias y la realidad demuestra que no se cuenta con el personal adecuado, ni suficiente para atender a los internos y el mismo ambiente, tanto físico, como afectivo no es el idóneo, para los fines que persigue un centro de rehabilitación.	Concluyentemente creo que las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que éstas, no son las más idóneas, tanto en lo que se refiere al personal que labora, que resulta insuficiente, como a las condiciones físicas del ambiente del centro de internamiento de los infractores.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, en su totalidad consideran, que las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que los centros de internamiento, no cuentan con el personal idóneo, mucho menos suficiente, para atender a los internos, además de ello las condiciones físicas de estos locales no son las más adecuadas, por ello es imprescindible advertir que las condiciones para que los adolescentes infractores cumplan los fines del internamiento al cual son sometidos, deben mejorar sustancialmente. Por lo tanto la totalidad de entrevistados considera que las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico y que no son las más adecuadas.

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
<p>¿En qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?</p>	<p>Desde mi punto de vista como especialista en derecho penal, puedo afirmar que las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, porque muchas de ellas, no tienen un control adecuado, por lo mismo que no se cuenta con el personal suficiente para hacer un monitoreo adecuado, y muchas veces éstas no cumplen con las condiciones necesarias para este fin.</p>	<p>A mi parecer las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, porque éstas no cuentan con las condiciones mínimas para un proceso adecuado por la falta de personal por parte de la administración de justicia, es decir que el personal no se puede abastecer para dicho control y monitoreo de los adolescentes infractores.</p>	<p>Definitivamente que las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, porque no se cuenta con el personal idóneo para ejercer un control y monitoreo adecuado, además de no contar con el personal ad hoc, para tal fin.</p>	<p>Desde mi perspectiva debo manifestar que las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, ya que por la misma deficiencia en el control y monitoreo de estos por parte del personal encargado de ello, que desde ya resulta insuficiente en número y especialidad.</p>	<p>Las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, definitivamente, pienso que sí, ya que es de advertir que la mayoría de adolescentes infractores provienen de hogares disfuncionales, donde no existe el principio de autoridad de los padres y por ende necesitan de un control y monitoreo adecuado, que por las características de nuestro centro de rehabilitación no es posible.</p>	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, consideran, que las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que no se cuenta con el personal suficiente y adecuado para poder controlar y monitorear a los adolescentes infractores, además de ello se advierte que estos, provienen en su mayoría de hogares disfuncionales, donde no existe el principio de autoridad y que por lo tanto, los padres no ejercen el más mínimo control, por ello es imprescindible advertir que las condiciones para la dación de medidas socioeducativas no privativas de libertad, deben mejorar sustancialmente. Por lo tanto la totalidad de entrevistados considera que las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo.</p>

ITEM	ENTREVISTADO – 01	ENTREVISTADO - 02	ENTREVISTADO-03	ENTREVISTADO - 04	ENTREVISTADO-05	INTERPRETACIÓN
¿En qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, pues debo manifestar enfáticamente que sí repercuten; justamente porque en la ciudad de Trujillo, Libertad, 2018?	Al respecto de que las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, pues debo manifestar enfáticamente que sí repercuten; justamente porque en la ciudad de Trujillo, Libertad, por lo menos el personal tiene acceso al control y monitoreo de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores.	Efectivamente las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, pero en el caso estas medidas, con privación de libertad, por lo menos se tiene el control y el monitoreo de los adolescentes infractores.	Con relación a que, si las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debo manifestar que sí, ya que por las mismas condiciones que se dan en los establecimientos de reclusión de los adolescentes infractores, se advierte claramente esta repercusión.	Las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, definitivamente pienso que sí, por las mismas condiciones en las que se atienden y con las que cuentan estos centros de reclusión, cumplen un papel determinante y por ende ejercen una influencia marcada en la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, ahora bien por lo menos en el caso de las medidas socioeducativas privativas de libertad se tiene un cierto control sobre estos.	En definitiva creo que las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, por lo mismo que los adolescentes infractores conviven con las condiciones del establecimiento en el que se encuentran reclusos, ya sean físicas (infraestructura) afectivas (personal suficiente y competente).	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, consideran, que las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, debido a que las condiciones de reclusión o internamiento, en lo físico (infraestructura), en lo afectivo (personal suficiente y competente), no son los más adecuados, debido a las limitaciones que se tiene en la actualidad; sin embargo a diferencia de las medidas socioeducativas no privativas de libertad; por lo menos se tiene un relativo control y monitoreo de los adolescentes infractores, por ello es imprescindible advertir que las condiciones para la dación de medidas socioeducativas privativas de libertad, deben mejorar sustancialmente. Por lo tanto, la totalidad de entrevistados considera que las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo.

3.2. Discusión de Resultados:

Plaza Sanz, Jesús; afirma, con referencia a la responsabilidad de los menores, lo cual involucra en su problemática a padres, tutores, acogedores, guardadores legales o, de hecho, así como a los profesores y titulares de centros docentes no universitarios, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, los cuales tienen responsabilidad objetiva o cuasiobjetiva y la obligación de indemnizar a la víctima por los hechos dañosos cometidos por los menores. La víctima, en virtud del principio *pro damnato*, no puede quedar sin indemnización, salvo en casos concretos como es el caso fortuito, por lo que se concluye: la barrera de la edad de los menores de edad respecto afrontar la responsabilidad de sus actos; estableció la barrera de edad de 14 años a 18 años se aplica la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, y cuando sean menores de 14 años se aplicará la dación de las normas sobre protección de menores del Código Civil y en la relación de causa efecto entre el daño cometido por un menor de edad y la persona que tiene que responder por el daño causado, debe darse alguno de los elementos para determinar la exoneración total o parcial al concurrir un acontecer ajeno entre la conducta del agente y el resultado dañoso. (Plaza Sanz, 2014). Los resultados del presente trabajo de investigación corroboran lo manifestado por el autor, en el sentido que es imprescindible establecer la barrera de edad, es decir que la comisión de un acto delictivo por los adolescentes infractores, que se encuentran entre los 14 a 18 años de edad, deben tener un tratamiento especial, que debe estar debidamente regulado en el Código respectivo.

Rengifo Quispe, Jeissy América (2016); trata sobre identificar y analizar los criterios o estándares desarrollados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para marcar los alcances sobre el tratamiento especial para los niños y adolescentes que cometen infracciones contra la Ley penal. En este sentido se sostiene diversas diferencias sobre el tratamiento de los adultos que son sistematizados en el objeto de una revisión como el reforzamiento al debido proceso y la necesidad de contar con una política amplia por parte de las instituciones públicas o privadas; concluye en lo siguiente: el tratamiento que se realiza al mayor de edad es diferente al del menor de edad, para el menor de edad se utiliza medidas socioeducativas que se deben fortalecer, establecidos por el Estado no deben ser inadecuados, sino debe haber una coordinación previa con la Gerencia de los Centros Juveniles y el Poder Judicial a fin de que los menores de

catorce años de edad se sometan a las actividades pedagógicas por parte del Equipo Multidisciplinario y no se debe vulnerar los derechos del menor de edad por más que haya cometido una infracción. (Pag.108). Al finalizar la presente investigación, los resultados concuerdan con lo manifestado por la autora en el sentido que los adolescentes infractores, deben estar a cargo de un equipo interdisciplinario, que en nuestro caso concreto resulta insuficiente, debido a que en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo; no existe una proporcionalidad, entre el personal interdisciplinario y la cantidad de adolescentes infractores internados, por ende este servicio no es el idóneo

Para Martínez Rave & Martínez Tamayo, la teoría indica que no se puede ser culpable, ya que la culpabilidad apenas es un elemento de la base fáctica que deriva a otro que es resarcir el perjuicio que ocasionó, es decir que el agente dañino podría exonerarse de su deber de indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, con la simple prueba de un obrar diligente y cuidadoso, debe ser la responsabilidad, pues ésta presupone el concurso de cuatro elementos: la culpa, el hecho lesivo, el daño, y el nexo causal entre los dos últimos, así las cosas, la exoneración del deber resarcitorio de quien causa el perjuicio no será posible sino con la demostración de la ruptura del nexo causal a través de la probanza de la ocurrencia de una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor y/o culpa exclusiva de la víctima o de un tercero), razón más que suficiente para inclinarnos por la segunda de las tesis, en virtud de la cual, lo presumido es la responsabilidad. (Tamayo Martínez Rave & Martínez, 2003). Sin embargo, es necesario referenciar que en la doctrina se halló una posición diversa, consistente en la afirmación de que lo que se presume es la culpabilidad, pues, si lo presumido es la responsabilidad, se aniquila el debate judicial y sólo queda en el medio un incidente de regulación de perjuicios. (Trujillo Durán, 1957). Los resultados de la presente tesis, en cierta forma son concordantes con lo manifestado por el autor en cuestión, respecto a la culpabilidad, debido a que se considera a ésta como algo subjetivo; además de ello cabe mencionar que ello se contraría al afirmar que la culpabilidad se presume y por ende hay que buscar en las dos posiciones una posición neutral que objetive nuestra visión al respecto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, al respecto se manifiesta de la siguiente forma: La responsabilidad penal especial, manifiesta que el adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto

de derechos obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales; para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018). Los resultados de la presente investigación coinciden con lo manifestado con el autor, en lo referente a que, por sus propias características, los adolescentes requieren de un tratamiento especial, para de esta forma garantizar el pleno respeto de los derechos de los estos; en consecuencia, debemos ser respetuosos para evitarnos contratiempos respecto a la vulneración de los derechos fundamentales.

3.3. CONCLUSIONES.

PRIMERA:

Se determinó que es de suma importancia establecer la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

SEGUNDA:

Se estableció que la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se comprueba a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

TERCERA:

Se determinó que la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

CUARTA:

Se determinó que Determinar en qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

QUINTA:

Se identificó que, las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

SEXTA:

Se identificó que las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018, tal como se corrobora a través de la opinión de los entrevistados, abogados especialistas en derecho penal.

3.4. RECOMENDACIONES.

PRIMERA:

Al Congreso de la República del Perú, viabilizar el Anteproyecto de Ley que regula el tratamiento de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores.

SEGUNDA:

A la Corte Superior de Justicia de La Libertad: organizar los programas de capacitación al personal del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, para que desarrollen un trabajo óptimo.

TERCERA:

Al Poder Judicial y Ministerio Público, establecer mecanismos para la implementación de personal adecuado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo.

CUARTA:

A la dirección Regional de Educación de la Libertad establecer un programa de talleres varios, dirigido a los adolescentes, poniendo énfasis en los Distritos más vulnerables de la Ciudad de Trujillo.

QUINTA:

A la Municipalidad Provincial de Trujillo, establecer y organizar eventos de diversa naturaleza, dirigida a adolescentes vulnerables, especialmente en los distritos con mayor incidencia de comisión de actos delictivos, además de ello organizar a través de la DEMUNA, visitas domiciliarias a los hogares de los adolescentes que requieran ayuda, de acuerdo a la prioridad de los casos.

SEXTA:

Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, organizar el programa de promoción del empleo juvenil, estableciendo la posibilidad de dotar de empleos alguno de los adolescentes infractores, que hayan tenido un buen desenvolvimiento durante el tiempo de internamiento.

Fuentes de Información:

- Aguilar Diaz, J. (1983). *Supervivencia de la teoría de la culpa*.
- Blanco Gomez, J. J. (1999). *La Concurrencia de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en un Mismo Hecho Dañoso. Problemática en el Derecho Español Sustantivo*. Madrid: Dykinson S.L.
- Caradonna, P. (1992). *Consortio di Colpa contrattuale ed extracontractuale*. Italia: *Rivista di Diritto Commerciale*.
- Cavanillas Mugica, S. (1994). *CODIGO DE DERECHO DEL CONSUMO*. S. A. TRIVIUM.
- Código Franco-Italiano. (1938). *Código Franco-Italiano de las Obligaciones y dedos Contratos*.
- Congreso de la República. (2016). *La Ley N° 20.084 - Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes por infracciones*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Diccionario Enciclopedia Jurídica Online. (2014). *Law*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de http://diccionario.leyderecho.org/menor/#Menor_en_la_Enciclopedia_Jurica_utedica
- Diccionario legal. (2011). *Portal Juridico*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Padres&hasta=Pago%20por%20otro&lang=es
- Fernández Collado, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL & INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- García Valdecasas, G. (1962). En *El Problema de la acumulación de responsabilidad contractual y delictual en el Derecho español* (pág. 836). España: *Revista de Derecho Privado*, tomo XLV.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *INEI*. Recuperado el 09 de agosto de 2017, de <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado el 31 de octubre de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252005000100009&script=sci_arttext
- Josserand, L. (1952). En *Derecho Civil. Tomo II* (pág. 368). Buenos Aires.

- López Sánchez, C. (2011). *La Responsabilidad Extracontractual del Menor, Alicante-España, de la Universidad de Alicante, tesis doctoral, trata sobre la responsabilidad que derivaría del daño causado por un menor*. Alicante-España: Universidad de Alicante.
- López y López, Á. (2012). *Tres cuestiones sobre responsabilidad civil: Absolutividad de la Absolutividad de la distinción entre responsabilidad extracontractual y responsabilidad civil. Acumulación de las acciones correspondientes y mutatio libelli*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de <http://lawcenter.es/w/blog/view/1551/tres-cuestiones-sobre-responsabilidad-civil-absolutividad-de-la-distincion-entre-responsabilidad-extracontractual-y-responsabilidad-civil-acumulacion-de-las-acciones-correspondientes-y-mutatio-libelli-sustantividad-y-a>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código de responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: El Peruano, Diario Oficial.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Código de responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Naciones Unidas. (2013). *La Justicia Juvenil*. Recuperado el 01 de octubre de 2017, de https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Justicia_Juvenil_Peru_2013_Final.pdf
- Ojeda Guillén, L. F. (s.f.). *Tesis: "La Culpa In Contrahendo y la Responsabilidad Precontractual en el Código Civil"*. Recuperado el 10 de setiembre de 2017, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1139/OJEDA_GUILLEN_LUIS_FERNANDO_CULPA_PRECONTRACTUAL.pdf?sequence=1
- Peirano Facio, J. (1954). *Responsabilidad Extracontractual*. Montevideo: Barreiro y Ramos.
- Pérez Bravo, C. (2008). La Concurrencia de Responsabilidades. En *Revista Ars Boni et Aequi* N° 4 (págs. 111-126).
- Plaza Sanz, J. (2014). *La responsabilidad por los hechos dañosos de los Menores, Valladolid-España, de la Universidad de Valladolid*. Valladolid-España: Universidad de Valladolid.
- Poder Judicial. (2007). *Orientación al Litigante*. Recuperado el 10 de setiembre de 2017, de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial del Perú. (11 de mayo de 2011). *Sistema de Reinserción Social del Adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Recuperado el 09 de agosto de 2017, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 24 de setiembre de 2017, de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infracci%C3%B3n>

Tamayo Martínez Rave & Martínez. (2003). Teoría de la culpa presunta.

Trujillo Durán, R. (1957). En *Nociones de responsabilidad civil* (pág. 205).

Anexos

Anexo: 1 Matriz de Consistencia

Título: La responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.

Autor: Br. Sandra Julissa Fernández Lezama

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cuál es la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?</p> <p>Problemas Específicos a) ¿En qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018? b) ¿En qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018? c) ¿En qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018? d) ¿En qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018? e) ¿En qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?</p>	<p>Objetivo general Determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos a) Establecer en qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. b) Determinar en qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. c) Determinar en qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. d) Identificar en qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. e) Identificar en qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.</p>	<p>Supuesto General Es de suma importancia determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.</p> <p>Supuestos específicos a) La desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. b) La disciplina familiar laxa o errática repercute significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. c) Las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. d) Las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018. e) Las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten significativamente en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018.</p>	<p>Responsabilidad penal del adolescente infractor</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida. ➤ Disciplina familiar laxa o errática. ➤ Condiciones de la privación de la libertad durante su internación. ➤ Medidas socioeducativas no privativas de libertad. ➤ Medidas socioeducativas privativas de libertad. 	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO: Básica</p> <p>NIVEL: Descriptivo</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamentada</p> <p>METODO: Inductivo. Analítico-sistemático</p> <p>POBLACION: Abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo</p> <p>MUESTRA: 5 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo.</p> <p>TECNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista</p>

Anexo 2: Instrumento Guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Estimado abogado especialista en Derecho Penal, de la Ciudad de Trujillo:

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico.

La guía de entrevista es anónima, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste.

- 1) ¿Cuál es la importancia de determinar la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- 2) ¿En qué medida la desviación conductual orientada a la transgresión de una norma establecida repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- 3) ¿En qué medida la disciplina familiar laxa o errática repercute en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- 4) ¿En qué medida las condiciones de la privación de la libertad durante su internación repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- 5) ¿En qué medida las medidas socioeducativas no privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?
- 6) ¿En qué medida las medidas socioeducativas privativas de libertad repercuten en la responsabilidad penal del adolescente infractor en el nuevo ordenamiento jurídico, en la ciudad de Trujillo, La Libertad, 2018?

¡Muchas gracias!

Anexo 3:
Validación de los instrumentos

Anexo 4:
ANTEPROYECTO DE LEY N° ...

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236° Y 237° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, INCREMENTANDO A QUINCE AÑOS LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN PARA ADOLESCENTES CUYA EDAD ES DE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS.

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

Sandra Julissa Fernández Lezama, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, hemos visto acrecentarse, notablemente, hechos delictivos, que han consternado a toda la población, ello más por la gravedad de estos hechos dañosos, por la edad de los autores de estos hechos delictivos, que son menores de edad, es decir adolescentes infractores, contra diversos bienes jurídicos, entre los que se encuentran: la vida el cuerpo y la salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio, y otros, que se han convertido en el pan de cada día.

Cabe precisar que los hechos delictivos cometidos por adolescentes infractores, se han incrementado exponencialmente, los informes de la Policía Nacional del Perú, así lo demuestran, así mismo, cabe precisar que el mayor número de ilícitos, se concentra en delitos contra el patrimonio, seguido por los delitos de lesiones y homicidio, precisando además que los infractores actúan cada vez con mayor ferocidad.

Según el sistema de reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (SRSALP), define al adolescente infractor como “una persona en desarrollo, y sujeto a derechos y protección, quien a debido a muchas causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral” (Poder Judicial, 2016).

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa recomienda la Ley que modifica los artículos 236° y 237° del Código de los Niños y Adolescentes, incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menores de 18 años.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, sino que permitirá activar los mecanismos de disuasión indispensables para reducir la incidencia de actos de violencia , sobre todo contra quienes conforman los sectores de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad, en salvaguarda de su integridad y dignidad humanas, reconocidos por nuestra Carta Magna, lo cual es latamente rentable socialmente, ya que tiene como objetivo el bienestar general de la población peruana.

IV. FORMULA LEGAL

Teniendo como premisa la pluralidad de bienes jurídicos protegidos, las mismas que son de interés del Estado, recordando que uno de los bienes jurídicos corresponde a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado; tipificado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, es menester mencionar la importancia de tratar el tema respecto a la duración de la internación del adolescente infractor, que describe lo siguiente:

Artículo 236° Duración de la internación.

La sanción de internación durará, un periodo mínimo de uno y máximo de seis años. La sanción de internación es no menor de seis, ni mayor de diez años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentra vinculado a la misma. Cuando se trate de los delitos mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años, la sanción de internación es no menor de cuatro, ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el periodo de internamiento preventivo al que fue

sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 236° Duración de la internación (Proyecto de Ley)

La sanción de internación durará, un periodo mínimo de uno y máximo de seis años. La sanción de internación es **no menor de seis, ni mayor de quince años**, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentra vinculado a la misma. Cuando se trate de los delitos mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años, la sanción de internación es no menor de cuatro, ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el periodo de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 237° Duración de la internación (Proyecto de Ley)

Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto, siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año, contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a) Que no se trate de adolescentes comprendidos en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo 236.**
- b) Respecto a los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada, por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.**

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes, a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

